

DECRETO N° 30.574

II-12

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,

D E C R E T A:

- Artículo 1°.- Incórpórase al Art. 63° del Decreto N° 15.706, de 31 de julio de 1972, en la redacción dada por el Art. 25° del Decreto No. 30.094, de 22 de octubre de 2002, las leches adicionadas: Leche Extra Calcio, Extra Hierro, Omega 3, Ultrapasteurizada y otras que se elaboren con aditivos beneficiosos para la salud del consumidor y que se comercialicen a precio similar al de la leche común.
- Artículo 2°.- Se entenderán igualmente incorporadas a la citada norma, previo control por los servicios técnicos competentes, las leches que en el futuro resulten adicionadas con sustancias (vitaminas, minerales y análogos) que enriquezcan su valor alimenticio y/o energético, siempre que, no se produzca modificación en el sabor y/o color de las mismas.
- Artículo 3°.- Esta norma tendrá vigencia a partir del 1° de enero de 2003.
- Artículo 4°.- Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.


ESC. H. GUSTAVO FERNÁNDEZ DI MAGGIO
Secretario General


EDUARDO BRENTA
Presidente

Montevideo, 22 de Diciembre de 2003 .-

VISTO: el Decreto No. 30.574 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 11 de diciembre de 2003 y recibido por este Ejecutivo el día 16 del mismo mes y año, por el cual de conformidad con la Resolución No. 2852/03, de 22/7/03, se incorpora al Art. 63o. del Decreto No. 15.706, de 31 de julio de 1972, en la redacción dada por el Art. 25o. del Decreto No. 30.094, de 22/10/02, las leches adicionadas: **Leche Extra Calcio, Extra Hierro, Omega 3 y Ultrapasteurizada** y otras que se elaboren con aditamentos beneficiosos para la salud del consumidor y que se comercialicen a precio similar al de la leche común, entendiéndose igualmente incorporadas a la citada norma, previo contralor por los servicios técnicos competentes, las leches que en el futuro resulten adicionadas con sustancias (vitaminas, minerales y análogas) que enriquezcan su valor alimenticio y/o energético, siempre que, no se produzca modificación en el sabor y/o color de las mismas y se dispone que su vigencia será a partir del 1o. de enero de 2003;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase; publíquese, comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a los Departamentos Jurídico y de Descentralización, a la División Salud y Programas Sociales, al Servicio de Regulación Alimentaria, al Servicio de Prensa y Comunicación, al Centro de Información Jurídica y a

la Biblioteca de Jurídica y pase por su orden, al Sector Despacho -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al Departamento de Recursos Financieros a sus efectos.-

ARQ. MARIANO ARANA, Intendente Municipal.-

DRA. MARIA JULIA MUÑOZ, Secretaria General .-